San Luis de la Paz, Guanajuato., 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte.---------------------

**VISTOS.-** Para resolver los autos de la Demanda de Juicio de Nulidad Expediente Número 03/2020, promovido por el ciudadano \*\***,** ha llegado el momento de resolver lo que en derecho proceda y.--------------------------------------------------------------------------------------------

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, el ciudadano \*\***,**  promovió Demanda de Juicio de Nulidad en contra del Departamento de Fiscalización y Control Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, sobre el acto administrativo traducido en acta circunstanciada sin número, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, solicitando la nulidad de la misma en los términos del artículo 255 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 23 veintitrés de enero del año que transcurre, se radicó y requirió a la autoridad responsable para que, en el término de 10 diez días, diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, lo anterior de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, quedando, debida y respectivamente notificados el actor y la autoridad demandada el día 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte.--------------

**TERCERO.-** Por autos de fecha 13 trece de febrero de la presente anualidad, se tuvo a la autoridad demandada **por dando contestación en tiempo y forma** a la demanda interpuesta en su contra, lo anterior de conformidad con el artículo 279 tercer párrafo del Código que rige a la materia.--------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.-** En fecha 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo al demandante por **desistiéndose** al proceso que nos ocupa, lo anterior de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.------------------------------------------------------------------------------------

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que este Honorable Juzgado Administrativo Municipal está dotado de competencia para tramitar y resolver la presente demanda de juicio de nulidad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y el artículo 1 fracción II, del Código de Justicia Administrativa que norma a este Órgano Jurisdiccional.----------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-** Que la existencia del acto reclamado se encuentra debidamente acreditado en autos, por las documentales exhibidas por el recurrente.----------------------------------------

**TERCERO.-** Las causales de improcedencia y sobreseimiento se analizan a petición de parte, o en su defecto, de oficio por ser cuestiones de orden público, lo anterior atento a lo dispuesto por los numerales 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no encontrando alguna causal que impida el estudio de fondo del presente asunto, se procede a analizar los conceptos de violación aducidos por el actor en su libelo de Demanda de Juicio de Nulidad, sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial.- “***SOBRESEIMIENTO, MOTIVOS DE****. La configuración de motivos de sobreseimiento, como sucede cuando se justifica que concurrieron causas de improcedencia, además de impedir el examen de fondo del negocio, debe estudiarse oficiosa y preferentemente, por referirse a una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” Visible en la Jurisprudencia Tesis sobresaliente 1982-1983, actualización VIII administrativa, pág. 132, Tesis 182. Ediciones Mayo.*

***“IMPROCEDENCIA.-*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías” Tesis jurisprudencial número 940, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, visible en la pág. 1538.*

Ahora bien, quien juzga, estima que se debe sobreseer el presente proceso, dado que el actor, ciudadano\*\* por escrito de fecha 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, se desistió de la demanda del presente juicio, lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 199 y 262 fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.--------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.-** Con base en todo lo expuesto, se declara el **SOBRESEIMIENTO**  del presente proceso, en virtud de que se actualiza lo señalado por la fracción I del artículo 261 y las fracciones I y II del artículo 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.-------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de que se ha declarado el sobreseimiento, este juzgador no entra al estudio de la cuestión de fondo planteada, sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por el Poder Judicial de la Federación: “***SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS****. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio”. Visible en el Apéndice de Jurisprudencia de 1917 – 1975, Segunda Sala, número 527, p.879.*

En mérito de lo expuesto y fundado, y con fundamento en el artículo 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 1 fracción II, del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa vigente en nuestra Entidad, es de resolverse y se.-

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Este Honorable Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad, de conformidad con el artículo 1 fracción II, del Código que regula esta materia.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-**  **SE SOBRESEE EL PRESENTE PROCESO**, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de ésta resolución.--------------------------------

**TERCERO.-** En su oportunidad procesal, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja en el libro de registro de este Honorable Juzgado.-----

**NOTIFIQUESE.**------------------------------------------------------------------------------------------------

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Apolonio Cabrera Huerta, Juez Administrativo Municipal, quien actúa legalmente asistido por Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Juana Yanneth Rivera Aguilar, que da fe.---------------------------------------------------------------